

# Boletín



# Oficial



DE LA

Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 2.139

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Gabriel Moreno Fernández, se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Peñarroya-Pueblo-nuevo.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.139

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Juan García Prieto, se ha solicitado autorización para instalar en Encinas Reales una fábrica de jabón con una caldera de mil litros de capacidad.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.139

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Joaquín López García se ha solicitado autorización para instalar en Fuente Obejuna una fábrica de harinas con una producción de 2.500 kgs. en veinte y cuatro horas.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 1.139

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Francisco Luque Velasco, se ha solicitado autorización, para establecer una fábrica de vinos en Montilla con una producción de ciento treinta y seis mil litros.

Quien se considere perjudicado

puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.139

Dando cumplimiento al decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Emilio Luque López, se ha solicitado autorización para instalar una panadería en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.139

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por don Leonardo Castillo Consuegra, se ha solicitado autorización para instalar en Fuente Obejuna una fábrica de gaseosas.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Priego

Núm. 2.018

Concepto de Urbana 1939.—Número 848.—Débito: Importe del recibo, 10'40; recargo 20 por 100, 2'10; total, 12'50 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Tesorería-Contaduría de Hacienda dictó providencia de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos arriba indicados, y resultando V. comprendido entre los incursos en el nuevo apremio con recargo del 20 por 100, por único grado sin más notificación ni requerimiento, se le hace saber que si inmediatamente no hace efectivos en esta oficina los débitos que se detallan al margen, se procederá al embargo de todos sus bienes conforme se determina en el artículo 85 de dicho Estatuto.

Carabuey a 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, José Caracuel.

Sr. D. Juan Rafael Morales Serrano

**Tesorería de Hacienda**DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.138

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional para circulación de automóviles (Clase B. Taxis) correspondiente al cuarto trimestre del año actual, empezará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 16 del mismo en la capital y cabezas de zona, en las oficinas recaudatorias sin que se intente hacer efectivo las referidas patentes en los domicilios de los contribuyentes.

Córdoba 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Romero.

**Audiencia Provincial de Córdoba**

Núm. 2.087

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 30 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"En la ciudad de Córdoba a 22 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los señores del margen habiendo visto estos autos entre partes de una como actor don Rafael Mir de las Heras, Abogado de este Ilustre Colegio en nombre y representación de don José Acosta Marín, vecino de La Rambla, y de otra el Ayuntamiento de esta ciudad que no se ha personado en autos, así como el señor Abogado del Estado Fiscal de la Jurisdicción, sobre revocación del acuerdo de dicho Ayuntamiento de veintiuno de Mayo de 1936 por el que se le destituyó del cargo de Conserje del Mercado de Abastos de aquel Municipio; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda y en su consecuencia firme el acuerdo del Ayuntamiento de La Rambla de fecha 23 de Mayo de 1936 por el cual se destituyó al recurrente don José Acosta Marín del cargo de Conserje del Mercado de Abastos de aquél Municipio; y una vez firme esta resolución remítase el expediente original y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos procedentes.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—Gregorio Prados.—Rubricados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados."

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 1.º de Agosto último, en virtud de auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de Julio anterior, por el que declara desierta la apelación entablada en este pleito.

Y para que conste y remitir al Exceletísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Eguílaz.

Núm. 2.112

**ANUNCIO OFICIAL**

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano en nombre de don Antonio de Lora y Coca, contra acuerdo de la Comisión Gestora Municipal de Bujalance, que repuso al recurrente en el cargo de Depositario, pero le negó el derecho a percibir sueldos atrasados; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Eguílaz.

**Ayuntamientos****BELALCAZAR**

Núm. 2.019

Don Andrés Morillo Velarde-Trucios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia, a propuesta de la Intervención, la aprobación de una transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario, de gastos del actual ejercicio, queda expuesta al público el expediente que se instruye al efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar a 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Morillo.

**TORRECAMPO**

Núm. 2.022

Don Domingo Cañizares Molina, Vocal de esta Comisión Gestora municipal en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo de exposición al público del Repartimiento General de Utilidades para el año 1936, sin que con el mismo se hayan producido reclamaciones de ninguna clase, desde el día 10 del actual hasta el día 31 del mismo se halla abierto el período voluntario para el pago del mismo, advirtiéndole a los contribuyentes que los que dejasen transcurrir dichos días, sin haber satisfecho sus cuotas, incu-

rirán en apremio, sin más notificación y requerimiento; pero si lo satisfacen en los 10 primeros días del mes de Octubre, solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 de Octubre.

Torrecampo a 8 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Cañizares.

**HORNACHUELOS**

Núm. 2.024

D. Fernando Herrera Martín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada, en principio, por esta Corporación de mi Presidencia, una propuesta de Suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hace público dicho acuerdo, por término de quince días a fin de que, en armonía con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, puedan formularse, durante dicho plazo, las oportunas reclamaciones.

Hornachuelos a 8 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

**CORDOBA**

Núm. 2.120

**CEMENTERIOS**

Cumplido con exceso el plazo de diez años por que se autorizó la ocupación temporal de las bovedillas que a continuación se detallan, se anuncia al público con el fin de que las personas a quienes interese procedan a la renovación por otros diez años, adquisición perpetua o traslado de los restos a otras localidades, para lo que deberán personarse en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, bien entendido que transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que al efecto se señala, se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Departamento de San Carlos, de adultos, del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud.—Fila 1.ª, número 4, Manuela Benítez Gervole; Fila 1.ª, número 9, Ramón Moreno Salguero; Fila 1.ª, número 10, Pilar Fernández Ruiz; Fila 1.ª, número 11, Segunda Cárdenas Mena; Fila 1.ª, número 22, Genaro Alvarez Sanmartín; Fila 1.ª, número 25, Carolina Cubertoret Martínez; Fila 1.ª, número 31, Emilio Huéllamo Pérez; Fila 2.ª, número 7, Adela Albarrán Zapata; Fila 2.ª, número 26, Ascensión Cubero Sinoja; Fila 2.ª, número 34, Antonio Muñoz Madrugal; Fila 3.ª, número 10, Carmen Zurita Jiménez.

Departamento de San Hipólito de adultos del mismo Cementerio.—Fila 3.ª, número 115, Rafael Pérez Torrellas; Fila 5.ª, número 154, María López Murillo.

Departamento de San Miguel, de adultos, del mismo Cementerio.—Fila 2.ª, número 62, Luis Baquera Ruiz; Fila 5.ª, número 43, Manuel Cajigal Herencia.

Departamento de la Derecha de adultos, del mismo Cementerio.—Fila 4.ª, número 125, Manuel Benedicto Gálvez; Fila 6.ª, número 154, Faustina Sobrino Blas.

Departamento del Zócalo de

adultos, del mismo Cementerio.—Fila 2.ª, número 11, José Velasco Quer.

Departamento Nuevo de adultos, del mismo Cementerio.—Fila 1.ª, número 2, Rafael González de Requena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Verástegui.

**JUZGADOS****BAENA**

Núm. 2.014

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua, de 7 años, de alzada 1'49, capa negra, raza española, señas particulares lucero y remiendo nalga izquierda V-13 asegurada en la Compañía La Mundial, sustraída el día 31 de Agosto anterior del cortijo «La Golondrina», propia de Mariano de la Rosa Ibañez y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 58 del 1939.

Dado en Baena a 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José J. Valdelomar.—El Secretario, Antonio Jiménez.

**MONTORO**

Núm. 2.130

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don José del Rosal Fimia, de sesenta y tres años, natural de Montoro, vecino de Adamuz calle Ramón y Cajal número treinta y seis, propietario, hijo legítimo de Ildefonso Rosal Mazuelas y Juana Fimia Tintor, difuntos, casado con Isabel Gálvez García que falleció en Adamuz el ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, reclamando su herencia dicha viuda, en la cuantía correspondiente y su hermana de doble vínculo Ana del Rosal Fimia y en virtud de lo dispuesto se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Montoro a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA